



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR: Al despacho de la señora Juez, solicitud de la demandante que no fue resuelta, según petición de la demandante en tutela contra el despacho. No aparece solicitud en el registro de actuaciones, correo ni proceso en la nube. SÍRVASE PROVEER

CARLOS MANUEL PALACIO RODRIGUEZ
SECRETARIO

Valledupar, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PRPCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	PRISCILA CASTAÑEDA DE OTÁLORA
DEMANDADO	ÁLVARO OTÁLORA CAMELO.
RADICADO	20001 31 10 001 1999 000227 00

Manifiesta la señora Priscila Castaneda de Otálora mediante acción de tutela que presentó el 17 de marzo de este año, derecho de petición, solicitando la entrega de títulos y depósitos judiciales de las cuotas alimentarias de su hijo Álvaro Moisés Otálora Castañeda desde el 2001 hasta 2023 las cuales NUNCA SE HA CANCELADO.

El 28 de marzo de 2023 el Juzgado le responde enviándole un listado de bonos ya pagos solo del año 2012, hasta esta fecha 2023 de su otra hija. (lo anexare) el cual no solicitó. Que el 17 de abril 2023 interpuso nuevamente un derecho de petición solicitando lo mismo y siendo un poco más específica. El 19 de abril, le contestan con el mismo listado de bonos pagos de su otra hija el cual no solicitó.

Respecto al derecho de petición debe precisarse que está instituido por el artículo 23 de la Constitución Nacional, al expresar que toda persona puede realizar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, sin embargo las realizadas ante las autoridades judiciales, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre otras la sentencia T-215A de 2011, ha expuesto que el juez en el curso de un proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida



RADICADO: 20001-31-10-001 1999 00227-00.

pero no con fundamento en el derecho de petición, por cuanto no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, por consiguiente es improcedente el derecho de petición en este asunto.

Petición de la demandante y que fue resuelta por el despacho:

Ref.: Proceso de alimento a menor de edad.

Asunto: Solicito información de la acumulación de Títulos y Depósitos Judiciales PRISCILA CATAÑEDA DE OTALORA, mayor, identificada con C.C. N° 42.497.283, residente en la Mz 22 casa 1 de la ciudad de Valledupar -, celular 3002422018, con el respeto de siempre acudo al despacho para que su señoría se sirva informar sobre los estados de acumulación de los títulos y depósitos judiciales que se encuentran a favor de mi persona, en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, con radicado N° 1999 - 227. A saber, los títulos son productos decretados en contra del demandado Álvaro Otálora Camelo, los cuales se descuentan mensualmente del salario devengado como pensionado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Solicito respetuosamente que sean informe a mi correo electrónico anaj45789@gmail.com de dicho estado. Del señor juez, con el respeto de siempre.

Para resolver se tiene que el proceso se encontraba en archivo, lo cual se le informó a la solicitante mediante correos y solo hasta el 16-03-2023 entra al despacho para resolver petición sobre títulos que se encuentren a su favor y descontados al demandado, lo cual se resolvió con auto de 27 de marzo enviándole a la demandante listado de títulos que reposan en el Portal del banco Agrario, respondiendo que le sea anexado el listado que no se anexó al oficio 196, a lo cual se procedió en dos oportunidades al correo de la peticionaria.

Cabe anotar que este proceso fue iniciado en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar como aumento de cuota alimentaria y no ejecutivo y de conformidad al artículo 25 Acuerdo PSAA12-9184 de 30 enero de 2012, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, corresponde a este juzgado por competencia, por consiguiente, este despacho asume el conocimiento del proceso.



RADICADO: 20001-31-10-001 1999 00227-00.

Es por eso que solo después de asumir el conocimiento este despacho es el encargado de seguir ejecutando lo resuelto en sentencia, en este caso la entrega de títulos por concepto de cuotas y demás peticiones post sentencia, observándose que la entrega de títulos por esta dependencia judicial aparecen en el Portal del Banco Agrario a cargo de este despacho constituidos desde el 27-03 de 2012 hasta la fecha, cancelados con abono a cuenta de la demandante por \$100.000 mensuales, razón por la cual no aparecen en la plataforma los títulos ordenados en audiencia de fallo proferida por el Juzgado Primero de familia de Valledupar de 9-11-1999 hasta cuando asume conocimiento esta agencia judicial.

The screenshot displays a legal system interface with a case record for 'JUZGADO TERCERO DE FAMILIA'. The case details include: No. Proceso: 20001-31-10-001-1999-00227-00; Juzgado de Circuito; and a subject matter related to 'FAMILIA'. The interface shows various tabs like 'Registro de Actuaciones', 'Actuaciones de los Ciclos', and 'Actuaciones por las que ha pasado'. A table of actions is visible, listing dates and types of actions such as 'Recepción de Memorial', 'Fijación de cuota', and 'Pago de cuota'.

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	Cuad
Recepción de Memorial	28/03/2023				
Fijación de cuota	27/03/2023	28/03/2023	28/03/2023		
Auto de Tutela	27/03/2023				
Recepción de Memorial	23/03/2023				
Recepción de Memorial	13/03/2023				
Recepción de Memorial	10/03/2023				
Envío de expediente	14/02/2012				
Radicación de Proceso	5/02/2012	5/02/2012	5/02/2012		

Por otro lado, revisado el sistema Siglo XXI, Planillas provenientes del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, además de revisar el correo del despacho y el proceso en la nube no se observa solicitud de entrega de títulos y depósitos judiciales de las cuotas alimentarias de sus hijos ÁLVARO MOISÉS y ANA JULIA OTÁLORA CASTAÑEDA desde el año 2001 que **NUNCA SE HA CANCELADO** según la peticionaria.

Como quiera que por tutela la demandante solicita la entrega de títulos y depósitos judiciales de las cuotas alimentarias de sus dos hijos desde el 2001 hasta el 2023, se observa el pago con abono a cuenta desde el momento en que se asumió el proceso por competencia a la fecha, faltando conocer los



RADICADO: 20001-31-10-001 1999 00227-00.

pendientes de pago y pagados en el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, no sin antes advertir que el juzgado de origen por auto de 10 de julio de 2002 *agrega al expediente acta suscrita, por las partes ante Comisaría Primera de Familia-Casa de Justicia- al expediente, levanta medida existente y oficia a Caja de Sueldo de Retiro*, es decir, el beneficiario ÁLVARO MOISES OTALORA CAMELO exoneró de la cuota alimentaria al demandado, es necesario, dar respuesta a la solicitud impetrada que originó la tutela, por consiguiente se ORDENA oficiar al Juzgado Primero de Familia de Valledupar para que suministre listado de títulos pagados y pendientes de pago desde la sentencia de alimentos dentro del proceso con radicado 200013110001199900275 cuya demandante es la señora Priscila Castañeda de Otálora C.C. 42.497.283 y el demandado ALVARO OTÁLORA CAMELO con c.c.17.175.142 que reposen en la plataforma del Banco Agrario con destino a ese Juzgado. Recibida la información solicitada, envíese al correo anaj45789@gmail.com respuesta de este despacho a la señora Castañeda.

Notifíquese y cúmplase

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde69e5f0a285fb639dc4138b9e6ecb0b8406f3663e71b5cd5e35f97f8cbce13**

Documento generado en 23/05/2023 03:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>